RESOLUCIÓN No. 100-30-2-0544-2026

(28 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE DELEGADDO MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con nuestra Carta Política *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".*

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

3. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que "*los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

4. Que así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que de conformidad con en el artículo 311 de la Constitución Política, "*al municipio como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley"*

6. Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política consagra como atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

7. Que el artículo 315 numeral 9 de la Constitución Política, a su vez consagra como atribución del Alcalde, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y presupuesto y así mismo el artículo 91, literal d, numeral 5, de la Ley 136 de 1994 dispuso como función de los alcaldes

ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con presupuesto, observando las normas jurídicas aplicadas.

8. Que la Ley 142 de 1994, establece en el artículo 2 que el Estado tiene la responsabilidad de intervenir en la prestación de los servicios públicos, en los términos establecidos por la ley y dentro del marco de las competencias atribuidas a las distintas entidades territoriales. En desarrollo de este mandato, el artículo 5 de la misma Ley determina que es competencia de los municipios garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios a sus habitantes, entre ellos el acueducto, el alcantarillado y el aseo. Asimismo, establece que los municipios deben apoyar, mediante inversiones y otros instrumentos previstos en la ley, a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para el cumplimiento de sus funciones.

9. Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001, que a su tenor literal señala: *"Régimen de la Contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa..."*.

10. Que a su vez, los numerales 1 y 9 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 señalan como funciones esenciales de los municipios: la administración de los asuntos locales, la prestación de los servicios públicos que determine la ley y la solución de necesidades básicas insatisfechas, tales como salud, agua potable y saneamiento básico, ya sea directamente o en coordinación, concurrencia y complementariedad con otros niveles de gobierno.

11. Que conforme a la ley 1551 de 2012 Artículo 3° son funciones de los municipios. *"1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley laborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los* territorios *y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las*

mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

12. Que de igual manera, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 impone a los municipios la obligación de garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, conforme a las disposiciones vigentes en materia de servicios públicos domiciliarios.

13. Que igualmente, el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

14. Que el servicio de alcantarillado se considera uno de los servicios básicos e indispensables en una comunidad, pero son muchos los territorios en el país que no cuentan con un eficiente servicio lo que hace que la calidad de vida en las comunidades sea insatisfecha.

15. Que en cumplimiento a los anteriores preceptos el municipio de San Gil, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado *"Por un San Gil prospero, sustentable e incluyente 2024-2027"*, que dentro de su Pilar 2 *"Por un ambiente sano y sustentable"*, contiene el sector: "Vivienda, ciudad y territorio", con el programa *"Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico"*, el cual tiene como productos: *"4. Acueductos optimizados 5. Alcantarillados construidos".*

16. Que en virtud de las anteriores disposiciones, el municipio de San Gil identificó que las tuberías existentes en diferentes sectores del municipio, datan de más de 20 años de servicio, en su mayoría de material de gres, con problemas de insuficiencia hidráulica, velocidad y fuerza tractiva, y que dichos tramos no responden a las necesidades saneamiento básico. El sistema existente no tiene la capacidad suficiente para evacuar los fluidos de una población en crecimiento como lo es en el los sectores del barrio José Antonio Galán y Pablo VI.

17. Que en ese sentido, se ha identificado la presencia de aguas lluvias que ingresan al sistema sanitario a través de conexiones erradas, situación que puede afectar la capacidad de evacuación y el adecuado funcionamiento de las redes. Esta condición se ve influenciada por las características particulares de los sectores intervenidos, donde se presentan pendientes reducidas tanto en algunos tramos como en las tuberías que conforman el sistema de alcantarillado.

18. Que en los sectores señalados, por tanto, se requiere una actuación integral sobre la infraestructura sanitaria, orientada a reponer las tuberías que han cumplido su vida útil, mejorar las condiciones hidráulicas de las redes, optimizar las acometidas domiciliarias, adecuar los pozos de inspección y ejecutar las obras complementarias necesarias para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuado funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario.

19. Que la necesidad de intervenir las redes también se encuentra relacionada con el desarrollo urbanístico y comercial que se viene presentando en los sectores objeto del proyecto, evidenciándose un incremento en la densidad habitacional, incluyendo edificaciones y proyectos

urbanísticos de hasta cuatro y cinco pisos. Este crecimiento genera un incremento en la generación de aguas residuales y, consecuentemente, mayores exigencias sobre la capacidad y condiciones de funcionamiento de las redes existentes.

20. Que por lo anterior, considerando que las redes de acueducto y alcantarillado constituyen infraestructura esencial para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios, la salubridad y el desarrollo urbano del municipio de San Gil, el presente proyecto prioriza la reposición y optimización de las redes existentes en sectores donde su estado actual requiere intervención y donde las actividades constructivas implican necesariamente la afectación de la estructura de pavimento existente.

21. Que en virtud de lo anterior, existe la necesidad de adelantar un proceso contractual cuyo objeto corresponda al **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 4, EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 4 Y 5, DEL BARRIO PABLO VI; Y EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 3 SUR Y 4 SUR Y LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 4 SUR Y 5 SUR, DEL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN, DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER"**, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las obras que garantice la optimización del sistema de alcantarillado en este sector del municipio.

22. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "...En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

23. Que el Así mismo, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, señala que *"**Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...".*

24. Que en este mismo sentido el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertaran sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

25. Que de lo expuesto se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por media del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado.

26. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

27. Que el decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. señala: "Convenios o contratos

interadministrativos. *La modalidad* de *selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

28. Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del Contrato y/o convenio, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades públicas a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

29. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual* debe *contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

30. **Que todas las anteriores disposiciones constituyen la causal para contratar directamente de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.**

31. Que el Convenio Interadministrativo a celebrar, tiene por objeto: "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 4, EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 4 Y 5, DEL BARRIO PABLO VI; Y EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 3 SUR Y 4 SUR Y LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 4 SUR Y 5 SUR, DEL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN, DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER**".

32. Que el Convenio Interadministrativo a celebrar se realiza conforme los proyectos radicados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, para el cual se encuentra registrado el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL", con código BPIN: 202500000002976, viabilizado en el banco de programas y proyectos, mediante certificación de fecha 02 de julio de 2026, la cual hace parte del presente proceso.

33. Que el valor del Convenio Interadministrativo a celebrar asciende a la de **MIL NOVECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($1.900.682.959,08),** de los cuales el municipio aportará la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.799 753.195), correspondiente al valor de las obras requeridas incluido AIU e interventoría, y la Entidad Estatal Convenida aportará en especie la suma de CIEN MILLONES DE NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($100.929.764,08), correspondiente a la asignación de personal que contribuirá con su capacidad técnica, operativa, jurídica y financiera necesaria para llevar a cabo el cumplimiento de

los objetivos del convenio, valor que contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales.

34. Que el convenio a celebrar cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-01487 del 25 de agosto de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, por la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.799´753.195).

35. Que existe informe de estudios previos de fecha agosto 28 de 2026, suscrito por JUAN GABRIEL GONZALEZ BARRAGAN, en su calidad de Secretario de Control Urbano e Infraestructura, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación.

36. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, la entidad exige al futuro convenido, las siguientes condiciones:

A. REQUISITOS DEL ORDEN JURIDICO

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de la misma.

1. Carta de presentación de la oferta

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta como anexo al presente estudio (**FORMATO No. 1**), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por el apoderado debidamente facultado. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio o de la Unión Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

2. Certificado de existencia y la representación legal

El oferente, persona jurídica, deberá comprobar su existencia y representación legal, mediante certificado de existencia y representación legal o matricula en el registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Cuando por disposición legal o por la naturaleza jurídica del proponente este no se encuentre obligado a inscribirse en el registro mercantil ni a obtener certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, deberá acreditar su existencia, representación legal y facultades del representante legal mediante el documento expedido por la autoridad competente que, de conformidad con la normativa aplicable, haga sus veces. En estos casos, se deberá aportar el certificado, acto administrativo, documento o constancia expedida por la entidad competente.

3. Acta de autorización de junta de socios o junta directiva

Si el representante legal del oferente requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el convenio en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el convenio.

4. Cumplimiento de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el decreto 1990 de 6 de diciembre de 2016, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que ha venido cumpliendo con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y de acuerdo a las fechas de pago establecidas en la citadas normas, de acuerdo al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud. Pensión y ARL) y aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la entidad, en caso de requerirse, el cual debe estar registrado en la Cámara de Comercio, o en su defecto, por su representante legal.

5. Compromiso Anticorrupción

El proponente diligenciará el formato contemplado en el ACUERDO DE PROBIDAD del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

6. Antecedentes Disciplinarios, Fiscales Y Judiciales

- Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, el **MUNICIPIO DE SAN GIL**, verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

- Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI) de la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, el **MUNICIPIO DE SAN GIL**, realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

- Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el **MUNICIPIO DE SAN GIL**, realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

- **Verificación de antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas de infracciones o multas de la ley 1801 de 2016. (Código Nacional de Policía y Convivencia).**

7. Copia del Registro Único Tributario – Rut

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN.

8. Documento De Identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

9. Libreta Militar

Cumplimiento del Artículo 20 de la Ley 1780 de 2016 y subsiguientes, La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Por ende, se solicitará cualquier documento que permita acreditar la situación militar, inclusive si es el certificado de situación militar emitido en la siguiente página:
https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

10. Certificado y consulta inhabilidades por delitos sexuales

Certificado del representante legal o autorizado para firmar el contrato, de consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1918 de 2018. Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.

11. Certificación de deudores morosos de alimentos

Certificado de antecedentes del representante legal o la persona autorizara para celebrar contrato, donde se evidencie que no se encuentra reportado como deudor moroso de alimentos.

12. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

13. Declaración de no encontrarse incurso en conflicto de interés

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

14. Certificación de manifestación no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas.

Es una certificación como documento aparte que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavo de activos, testaferrito, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

15. Certificado de probidad

El proponente, Persona Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad.

16. Compromiso de transparencia

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberá suscribir el anexo del presente pliego correspondiente al compromiso de acuerdo de Probidad. Si es Proponente Plural, deberá allegarlo por cada integrante.

VERIFICACIÓN:

En virtud de todo lo anterior, se verificarán los requisitos y se procederá a asignar el criterio CUMPLE/ NO CUMPLE de acuerdo con lo exigido.

B. IDONEIDAD

Se trata de las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a una persona jurídica entidad estatal cuyo objeto social o actividades económicas se relacione con el objeto social del presente proceso.

La entidad convenida deberá aportar los documentos constitutivos donde esté claramente definida la correspondencia de su objeto social y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, y/o que su objeto social posea relación con el desarrollo de las actividades del presente proceso de selección.

Para tal fin el proponente deberá acreditar:

- Copia del Certificado de existencia y Representación Legal a fin de verificar que el objeto cumpla con lo exigido en el presente proceso.

VERIFICACIÓN:

En virtud de todo lo anterior, se verificarán los requisitos y se procederá a asignar el criterio CUMPLE/ NO CUMPLE de acuerdo con lo exigido.

C. EXPERIENCIA

Se trata de la acreditación del conocimiento adquirido a través del desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual, que para el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse lo siguiente:

Experiencia: Un (01) contrato con certificación y/o acta de terminación y/o liquidación expedida por la entidad contratante, cuyo objeto contractual o alcance corresponda o se relacione con el objeto del presente proceso, celebrados con entidades públicas o privadas, y cuyo valor sea igual o superior al valor del presente proceso en SMLMV.

La exigencia de Un (01) contrato que cuenten con un objeto similar al que se pretende contratar con el presente proceso, permitirá a la Entidad tener certeza de que el convenido posee experiencia en procesos ejecutados que obedecen a las mismas o similares actividades requeridas.
Para tal fin el proponente deberá aportar:

- Copia de los contratos o su respectiva acta de liquidación, o aportar certificación que debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Nombre o razón social del contratante;(dirección y teléfono)
2. Nombre o razón social del contratista, indicando el RUT, cédula de ciudadanía o extranjería;

3. Fecha del contrato, fecha de iniciación y de finalización;
4. Objeto;
5. Valor total;
6. Plazo de ejecución del contrato;
7. Cumplimiento satisfactorio;
8. Nombre y firma de la persona que la expide, indicando el cargo que ocupa en la entidad o empresa contratante.

VERIFICACIÓN:

En virtud de todo lo anterior, se verificarán los requisitos y se procederá a asignar el criterio CUMPLE/ NO CUMPLE de acuerdo con lo exigido.

D. REQUISITO TECNICO

La entidad convenida se compromete a exigir al contratista que resulte adjudicatario en sus procesos internos de contratación, el siguiente personal mínimo y equipo mínimo requeridos:

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

- Director de obra
- Residente de obra
- Profesional HSEQ
- Maestro/Inspector de obra

EQUIPO MINIMO REQUERIDO:

El proponente deberá poner a disposición del proyecto durante su ejecución, el siguiente equipo mínimo requerido:

No.	EQUIPO	CANTIDAD
1	Compresor con martillo	1
2	Retrocargador	1
3	Formaleta metálica rectangular	1
4	Cortadora de piso	1
5	Compactador neumático potencia	1
6	Terminadora de asfalto	1
7	Mezcladora de concreto	1
8	Vibrador de concreto	1
9	Rana Vibro compactadora	1
10	Equipo de compactación Saltarín	1
11	Llana flotante	1
12	Texturizador	1

NOTA: Para la celebración del presente convenio no será necesario que la entidad convenida presente la documentación referida al presente requisito. Será compromiso de la entidad exigirlo al contratista que resulte adjudicatario de su proceso de selección interno.

E. PROPUESTA ECONÓMICA DEL CONVENIO A DESARROLLAR

La entidad contratada deberá anexar, junto con los requisitos anteriores, la debida propuesta económica en la cual se evidencien de manera detallada las actividades o ítems a ejecutar, los costos asociados a cada una de ellas, en concordancia con el objeto del convenio y el cronograma de ejecución propuesto.

37. Que con arreglo a lo anteriormente señalado, se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR el uso y procedencia de la modalidad de contratación directa con base en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y en el Literal C) del Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO Y DEMÁS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 4, EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 4 Y 5, DEL BARRIO PABLO VI; Y EN LA CARRERA 23 ENTRE CALLES 3 SUR Y 4 SUR Y LA CARRERA 25 ENTRE CALLES 4 SUR Y 5 SUR, DEL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN, DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial proyectado por el municipio para la celebración del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la suma de **MIL NOVECIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS ($1.900.682.959,08),** de los cuales el municipio aportará la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS ($1.799´753.195), correspondiente al valor de las obras requeridas incluido AIU e interventoría, y la Entidad Estatal Convenida aportará en especie la suma de CIEN MILLONES DE NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS ($100.929.764,08), correspondiente a la asignación de personal que contribuirá con su capacidad técnica, operativa, jurídica y financiera necesaria para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos del convenio, el cual cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-01487 del 25 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar a disposición de los interesados, los documento en físico, en la carpeta del respectivo proceso contractual, el cual contiene los estudios y documentos previos, y que reposarán en la dirección oficial de la entidad, que para todos los efectos del proceso será ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL, o el en portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP al cual se puede acceder a través del enlace www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. .

Se expide en el municipio de San Gil, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó. CPS-311-2026
Revisó. CLAUDIA LILIANA GARCÍA SANDOVAL – Secretaria Jurídica y De Contratación